REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Tres de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Afectado:	DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Radicado:	No.05-615-31-84-001-2021-00077-00
Asunto:	Admite tutela y ordena vincular
Interlocutorio:	090

Toda vez que la presente acción reúne las exigencias del artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite por pasiva al MUNICIPIO DE RIONEGRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, y a todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria-Territorial 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, y al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, esto es, no se advierte la urgencia en la protección de los derechos presuntamente vulnerados, por el contrario, de concederse la medida se estarían poniendo en riesgo los derechos de un sinnúmero de personas que se encuentran dentro del proceso de selección que motivó la interposición de la presente acción.

SEXTO: Téngase como prueba en su momento, el valor legal de los documentos aportados por el gestor del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ